



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Buenaventura, 08 de febrero de 2022

Señor

Representante Legal

CENTRO DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL SAS – C.C.A.P.

Email: [director\\_ejecutivo\\_ccap@hotmail.com](mailto:director_ejecutivo_ccap@hotmail.com)

Tel: 3217935066

Buenaventura / Valle

**ASUNTO:** PUBLICACION NOTIFICACIÓN  
**Auto:** No. 0397 del 01/12/2021  
**Querellante:** DIANA CAROLINA CORDOBA MOLANO  
**Querellado:** CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION  
**Radicado:** 11EE2018737600100018494

Me permito publicar la Notificación de un acto administrativo radicado No **08SE2022917690900000088 del 28 de enero de 2022**, por medio del cual se notifica al señor **DIANA CAROLINA CORDOBA MOLANO** para efectos de notificación del **AUTO No. No. 0397 del 01 de diciembre de 2021**, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, expedida por el Doctor **PEDRO NOLASCO ARBOLEDA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliación Territorial.

La misma fue enviada por el Correo 472 físico el día 28 de febrero de 2022 y devuelta según trazabilidad 472 el día 31 de enero de 2022; Se advierte que la Notificación se fija en Cartelera y pagina web, por el término de **cinco (5) días** lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la Notificación hoy **08 de febrero de 2022**, y se retira el **15 de febrero de 2022**, la cual consta de uno (05) folios.

Cordialmente,

**HARVI JESSY NAVARRO GUTIERREZ**

Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Calle 8 No 2B-22, edificio "Puerto Verde" Oficina 502 - piso 5to**  
**[oebuenaventura@mintrabajo.gov.co](mailto:oebuenaventura@mintrabajo.gov.co)**  
Buenaventura, Valle del Cauca.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol





14639797

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2018737600100018494

**Querellante:** DIANA CAROLINA CORDOBA MOLANO

**Querellado:** CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SAS CCAP SAS

**AUTO No. 0397**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”**

BUENAVENTURA, 01 de diciembre de 2021

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
TERRITORIAL**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa o persona natural CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 2021 y Resolución Ministerial 3455 del 2021.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

1. En el escrito radicado bajo el No. 11EE2018737600100018494 del 5 de septiembre del 2018, la Señora DIANA CAROLINA CORDOBA presenta queja contra la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SAS CCAP SAS, con NIT 900968926, dirección Avenida Simón Bolívar No. 5-44, Buenaventura, por no afiliación a la seguridad social integral, ni el pago de prestaciones sociales para el período comprendido del 1 de diciembre del 2017 al 30 de agosto del 2018. (f 3).
2. Mediante Auto No. 2018018494 CGPIVC del 25 de septiembre de 2018, se apertura averiguación preliminar contra de la Empresa o persona natural CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SAS CCAP SAS, con NIT 900968926, dirección Avenida Simón Bolívar No. 5-44, de la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, según Certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura y comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. HUGO LEON VARGAS TOVAR. (f. 1-2).
3. A folio 6, oficio No. 0001353 del 29 de octubre de 2018, el instructor comunica y traslada a la querellada la apertura de la averiguación preliminar y la requiere para que acredite: soporte de la

Continuación del Auto 0397 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

- existencia de la relación laboral, Certificado de la existencia y representación legal vigente, soporte pago de salarios y prestaciones sociales del período 1 de diciembre de 2017 al 30 de agosto de 2018. Trazabilidad de envío y entrega Servicios Postales Nacionales No. **YG208202684CO**. Requerimiento que no fue atendido por la inquirida.
4. Así mismo, mediante oficio No. 0001354 del 29 de octubre de 2018, el instructor comunica y traslada a la querellante la apertura de la averiguación preliminar y le solicita manifestar su deseo de intervenir como tercero en atención al Artículo 38 de la Ley 1437 del 2011. Actuación que fue devuelta por causal "NO EXISTE", según evidencia allegada por el Servicio Postal Nacional 472. (f 7-8)
  5. Existe en el expediente auto de reasignación No. 2019000109-GPIVC, del 18 de julio de 2019, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Oficina Especial de Buenaventura, asigna el conocimiento de la Averiguación Preliminar Auto No. 2018018494 CGPIVC del 25 de septiembre de 2018, a la Dra. GLORIA PATRICIA VARGAS. La funcionaria instructora avoca el conocimiento de la averiguación preliminar presente mediante Auto No. 2019000225 del 25 de julio del 2019. (f 11-13).
  6. Mediante resolución 784 del 17 de marzo de 2020, y en cumplimiento de la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y consecuentes, el Ministerio del Trabajo establece en su artículo 2, numeral 1 que suspende los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Vice ministerio de Relaciones Laborales e inspección (...) de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales (...) de este Ministerio tales como Averiguaciones Preliminares, quejas disciplinarias, Procedimientos Administrativos Sancionatorios y sus recursos (...) que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.
  7. Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo resuelve el levantamiento de la suspensión de términos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación el 9 de septiembre de 2020 y la suspensión de términos se levanta a partir del 10 de septiembre de 2020.
  8. La instructora comunica y traslada la apertura, reasignación y el avocamiento de la actuación administrativa, mediante oficio No. 08SE202091769090000238 del 31 de octubre de 2020 a la querellada, y le requiere para que acredite:
    - Certificado de Existencia y Representación Legal
    - Soportes sobre la existencia de la relación laboral
    - Soporte de la afiliación y el pago de la seguridad social integral por el período denunciado (1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2018).
    - Soporte y pago de salarios y prestaciones sociales por el período denunciado (1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2018)..
- Evidencia de trazabilidad de envío y entrega por correo certificado 472 No. E34132624-S, al correo [director\\_ejecutivo\\_ccap@hotmail.com](mailto:director_ejecutivo_ccap@hotmail.com). Requerimiento que no fue respondido. (f 14-25).
9. Que mediante Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020, se asigna la función de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Oficina Especial de Buenaventura a la servidora pública GLORIA PATRICIA VARGAS, titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14.
  10. El 08 de febrero de 2021 es reasignado el expediente al inspector de trabajo y seguridad social, Dr. PEDRO NOLASCO ARBOLEDA CASTRILLON, mediante auto No. 0010 del 2021. Actuación avocada por el sustanciador por Auto No. 0335 del 27 de septiembre de 2021. Comunicado y traslado a la querellada según trazabilidad de envío y entrega a través del correo certificado 472 No. E61103276-S, del 18 de noviembre de 2021. (f 26-39).

Continuación del Auto 0397 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

11. Así mismo, comunica la actuación a la querellante a la dirección carrera 16 No. 8-36, Puerto Nuevo, Buenaventura. Devuelto por causal "DIRECCION ERRADA" según guía del correo 472 No. RA345522861CO. (f 40-41).
12. Existe arrimado al expediente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura de fecha 18 de noviembre del 2021 de la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900968926, dirección AV SIMON BOLIVAR 55-44 BARRIO LOS LAURELES, Buenaventura, correo electrónico: [director\\_ejecutivo\\_ccap@hotmail.com](mailto:director_ejecutivo_ccap@hotmail.com).
13. El 30 de noviembre de 2021, según trazabilidad del correo certificado 472 No. E62439847-S, el despacho comunica la existencia de mérito mediante auto No. 0382 al querellado, al correo registrado en el certificado de Cámara de Comercio de Buenaventura [director\\_ejecutivo\\_ccap@hotmail.com](mailto:director_ejecutivo_ccap@hotmail.com). (f 42-48).

Y teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

*ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.*

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Que no obstante, no haber tenido acceso a las probanzas que permitieran desvirtuar o confirmar los hechos denunciados por la querellante, también es cierto que la empresa inquirida desatendió los requerimientos del Despacho, ya que no acreditó la documentación solicitada a pesar de haber constancia de su recibido de las notificaciones, aspecto con evidencias de acuerdo a la trazabilidad, tampoco presentó excusas por su incumplimiento, ni solicitud de aplazamiento, no habiendo una justa causa para incumplir con los requerimientos de autoridad laboral obstruyendo la labor del funcionario sustanciador.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Empresa o persona natural empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900968926, dirección AV SIMON BOLIVAR 55-44 BARRIO LOS LAURELES, Buenaventura, correo electrónico: [director\\_ejecutivo\\_ccap@hotmail.com](mailto:director_ejecutivo_ccap@hotmail.com), según Certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura.

Continuación del Auto 0397 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

#### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900968926, del cargo:

##### **CARGO UNICO**

Que la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900968926, violó presuntamente el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no atender debidamente los requerimientos realizados por los instructores del Ministerio del trabajo y obstruyendo el trabajo del instructor, según oficios. 0001353 del 29 de octubre de 2018 (f 6), oficio No. 08SE2020917690900000238 del 31 de octubre de 2020 (f 14-25), obrantes en el expediente.

**Artículo 486 del C.S.T. ATRIBUCIONES Y SANCIONES:** *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a alguna de las normas precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7, que reza:

*"Artículo 7º Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900968926, dirección AV SIMON BOLIVAR 55-44 BARRIO LOS

Continuación del Auto 0397 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

LAURELES, Buenaventura, correo electrónico: director\_ejecutivo\_ccap@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

### **CARGO UNICO**

Que la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900968926, violó presuntamente el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no atender debidamente los requerimientos realizados por los instructores del Ministerio del trabajo y obstruyendo el trabajo del instructor, según oficios. 0001353 del 29 de octubre de 2018 (f 6), oficio No. 08SE2020917690900000238 del 31 de octubre de 2020 (f 14-25)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al investigado Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realiza en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020, como se expresa en las consideraciones, advirtiendo que en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO NOLASCO ARBOLEDA CASTRILLON  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

revisó: Gloria V.